

MINISTERIO DEL TRABAJO



EL GOBIERNO DE TODOS

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE MANTA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB

Manta, 18 de febrero del 2019.

**A:** FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN.

**Dirección:** SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS / AV. QUITO 520 Y CHORRERA DEL NAPA.  
**Correo electrónico:** furukawa@fpce.com.ec

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 del Convenio 081 de la Organización Internacional del Trabajo, determina: *"Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales"*.

Que, el literal a) del artículo 3 del Convenio 081 de la Organización Internacional del Trabajo, dispone: *" 1. El sistema de inspección estará encargado de: (a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones"*.

Ministerio del Trabajo  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO PORTOVIEJO  
COPIA DEL ORIGINAL



EL GOBIERNO  
DE TODOS

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Que, el artículo 436 del Código del Trabajo, establece: "Suspensión de labores y cierre de locales.- El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo".

Que, artículo 542 del Código del Trabajo, determina las atribuciones del Director Regional del Trabajo, señala: "1. Absolver las consultas de las autoridades y funcionarios del trabajo y de las empresas y trabajadores de su jurisdicción en todo lo que se relacione a las leyes y reglamentos del trabajo; 4. Dar normas generales de acción a los inspectores del trabajo e instrucciones especiales en los casos que demanden su intervención; 5. Visitar fábricas, talleres, establecimientos, construcciones de locales destinados al trabajo y a viviendas de trabajadores, siempre que lo estimaren conveniente o cuando las empresas o trabajadores lo soliciten; 7. Imponer las sanciones que este Código autorice (...) 11. Las demás atribuciones determinadas por la ley...".

Que, con fecha 24 de Julio del 2018 el Abg. Edison Naranjo en calidad de Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el oficio No. 027-DTSPSDT-EMNA-MDT-2018, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la compañía **FURUKAWA PLANTANCIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN**, con RUC 1790013804001.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2018, se realiza un seguimiento a la inspección realizada anteriormente, a cargo de los inspectores Abg. Edison Naranjo, Jackeline Bravo y Diego Aguayo, Ab. Renato Zapata, Abg. Verónica Zapatier, Coordinadora de Control e Inspecciones, en conjunto con Ing. Angel Peñafiel, Ing. Jimmy Romero, expertos en seguridad y salud de esta cartera de estado y otras instituciones estatales como Registro Civil, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Policía Nacional, quienes acudieron a la vía Quevedo km. 30, 33, 39 y 40 de la ciudad de Santo Domingo correspondientes a las Haciendas Tina y Silvia, Rosa, Vilma C, Vilma A, y al primer, segundo y tercer campamento de la compañía con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales de las personas que se encontraban laborando en esos campamentos emitiendo oficio No. 092-DTSPSDT-EMNA-MDT-2018 a la compañía **FURUKAWA PLANTANCIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN**, con RUC 1790013804001.

Que, mediante Resolución de Sanción-Inspección Nro. **MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC**, de fecha 16 de Febrero del 2019, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta, resolvió: "Imponer a la Compañía **FURUKAWA PLANTANCIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN**, con registro único de contribuyentes 1790013804001, una multa equivalente a 20 (veinte) salarios básicos esto es la cantidad de \$ 7720,00 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), por los incumplimientos detallados en el punto noveno de la presente resolución y, la cantidad de \$ 3000,00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) mismos que deberán ser entregados de forma equitativa a los tres menores encontrados laborando conforme a lo que establece el segundo inciso del Art. 156 del

Ministerio del Trabajo  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO PORTOVIEJO  
COPIA DEL ORIGINAL



Código de Trabajo, siendo un total de sanción de \$ 10720,00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTAL AMÉRICA) así como a suspensión y clausura de las actividades de la compañía **FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** por los incumplimientos verificados en materia de seguridad y salud ocupacional, para lo cual se emitirá la resolución administrativa de suspensión y clausura de actividades de forma oportuna".

Que, el Ing. Sergio Garcés, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo mediante memorando MDT-DSSTGIR-2019-0014 pone en conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta el dictamen de seguridad y salud Nro. 002-DSSTGIR-2019 mismo que en lo pertinente indica "se recomienda la suspensión de actividades del centro de trabajo conforme lo que establece el Art. 436 del Código de Trabajo por los incumplimientos evidenciados en materia de seguridad y salud ocupacional"

Por lo expuesto, esta Dirección Regional de Trabajo Y Servicio Público de Guayaquil, al tenor de lo dispuesto en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** la **SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE** de la Compañía **FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN**, con registro único de contribuyentes 1790013804001, cuya actividad económica es la venta al por mayor de abacá.

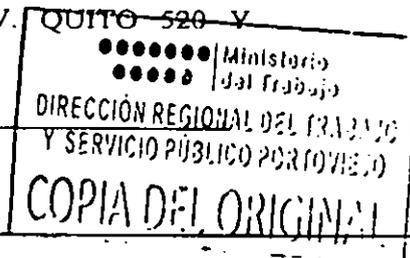
Esta suspensión se mantendrá hasta que la compañía en mención realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual en sesenta días se realizará una reinspección a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE:** Al Ministerio del Interior y a la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que asigne suficientes agentes oficiales que custodien y acompañen al Inspector de Trabajo en la ejecución de la presente resolución. Debiendo coordinar con esta Cartera de Estado, a través del Inspector del Trabajo designado para ejecutar esta resolución, la fecha y hora para la práctica del cierre dispuesto.

**TERCERO.- DESIGNAR** al Abg. Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector de Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas para que ejecute esta resolución, elabore el orden de cierre y posteriormente, dentro de la diligencia deberá levantar un acta del procedimiento efectuado e informar a esta Autoridad del Trabajo sobre lo actuado.

**CUARTO.- DESIGNAR** como Secretario Ad-Hoc al Abg. Ronald Pilamunga Naranjo para que notifique la presente resolución.

**QUINTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la compañía **FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN**, con registro único de contribuyentes 1790013804001 en la dirección **SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS / AV. QUITO 520 V**

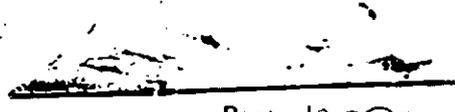


CHORRERA DEL NAPA y en el correo electrónico [furukawa@tpce.com.ec](mailto:furukawa@tpce.com.ec)  
**CÚMPLASE, OFICIÉSE Y NOTIFIQUESE.**- D) Abg. María En Brito Terán, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta (S); **lo certifico.**- Abg. Ronald Pilamunga Naranjo, Secretario Ad-Hoc.- Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.- Santo Domingo de los Tsáchilas, 18 de febrero de 2019.



Abg. Ronald Pilamunga Naranjo  
Secretario Ad-Hoc

**EURUKAWA PLANTACIONES C. A.**  
**DEL ECUADOR**



Reservado  
18/02/2019  
16:46

●●●●●● | Ministerio  
●●●●● | del Trabajo  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO  
Y SERVICIO PÚBLICO PORTOVIEJO  
**COPIA DEL ORIGINAL**